

IMPUGNACIÓN AUTO

Jose Victor Buitrago <josevictorbuitrago@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 16:46

Para:Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (856 KB)

juzgado 25.pdf;

Buena tarde, por medio del presente allego el siguiente recurso, muchas gracias

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO

ABOGADO

CEL. 311 202 28 99

Señor
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref.....Declarativo-verbal : existencia y Declaración de Unión Marital de hecho
Entre compañeros permanentes.

RADICADO: -----11001311001720220017900

Demandante-----FABIO Hernando Parra Parra y otros.

Demandados-----Martin David Suarez Buitrago y otro.

Asunto.....Impugnación auto.

Fabio Hernando, Miguel Antonio , Carmen Rocio y Maria Rosalba Parra Parra, obrando en nuestra calidad de demandantes, respetuosamente, impugnamos en reposición y en subsidio apelación, el auto proferido el día 04-07-2023, mediante el cual se niega el amparo de pobreza invocado por la activa:

HECHOS:

1.- Nuestra madre, fallece en estado de soltería; pero conviviendo en concubinato con nuestro padre, por muchos años.

2.- Al fallecer nuestra madre, consultamos con un abogado, quien nos orientó, que para tener derecho a herencia, lo primero era, demandar para que un juez de la república, decretara la existencia de la unión marital de hecho; pero también, nos advirtió, que para eso debía iniciarse un proceso, en donde lo que aportará como pruebas, se iban a evaluar por un juez y éste a través de un proceso, fallaría, bien declarando la unión marital entre compañeros permanente o bien negaba lo solicitado, que de todas maneras existía una margen de posibilidad para decretarse o no, es decir, que no había certeza.

2.- El abogado nos colaboró, en formular la petición, o sea la que usted señor juez, está conociendo hasta el momento.

3.- El abogado, nos ha manifestado, que lo que se está reclamando en esta demanda, es una algo incierto, sin llegar al pesimismo total, sino siendo consecuente, con el proceso, donde el derecho no está definido y hay que probarlo y construirlo; lo que el llama una mera expectativa; es decir, es más la incertidumbre, la posibilidad, la duda, que la certeza.

4.- Dese cuenta señor juez, que con la sola declaración de la existencia de la unión marital de hecho, aún no se ha adquirido el derecho, puesto que lo hay inicialmente, es un estado civil, como lo es hoy en día la declaración de unión marital de hecho; pero en el fondo y su objetivo, so fines patrimoniales, y es, que con la declaración de la existencia marital, nace a la vida jurídica una sociedad patrimonial de hechos, que al liquidarse pueda que no existan bienes patrimoniales y si existieron en comienzo pueda que con el tiempo se alcen con ellos o se simulen y desaparezcan de la sucesión, entonces todos lo sueños se desvanecen y la mera expectativa queda en nada.

5.- Ahora bien, nosotros siempre hemos trabajado en Corabastos, unas veces de coteros al inicio, luego que nuestro padre, se hizo a un puestico dentro de Corabastos, empezamos a trabajar con él, hasta nuestra madre, se madrugaba con nuestro padre, a ayudarle en el puestico. Seguimos aún en Corabastos en el rebusque, bendito sea nuestro Dios Todo poderoso, que aunque con sufrimiento y resignación se hace escasamente para suplir las necesidades primarias.

6.- Nuestro abogado, el cual, hasta el momento, nos está colaborando, e hizo el favor de formular esta demanda, que porque estaba para vencerse el plazo, nos dijo, que había que cubrir una poliza para poder embargar y secuestrar los bienes, para tratar de que los alzará los que los tienen, porque en poder de nosotros no los tenemos.

7.- Repetimos, nosotros, carecemos de cualquier patrimonio, lo único que nos acompaña como tesoro, es nuestra fuerza para .

Solicitud

Con base en los motivos expuestos y bajo la gravedad de juramento, solicitamos. Se revoque dicha providencia y en su lugar se acepte el ampro de pobreza. En evento , que no tenga eco nuestros argumentos en subsidio nos conceda el recurso de apelación ante el superior.

Para mayor veracidad en los expuesto, este escrito lo coadyuva, el señor abogado que nos representa en el proceso, de manera solidaria con nuestra estado de pobreza.

Anexamos escrito anterior con firmas.

Atte.

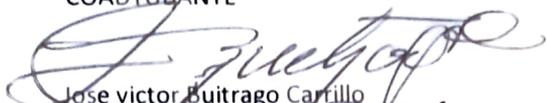
Fabio Hernando Parra Parra
C.C.No .1.073.239 059

Miguel Antonio Parra Parra
C.C.No. 1.030.550.951

María Rosalba Parra Parra
C.C.No. 1.030.528.041

Carmen Rocio Parra Parra
c.c.No.1.030.582.686

COADYUBANTE


Jose victor Buitrago Carfillo
C.C.No. 19108314
T.P.No 63121
Josevictorbuitrago@hotmail.com

Radicado 27 Junio / 2023
2:09 P.M.

Señor,
JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO No. 11001311001720220017900
DEMANDANTE: FABIO HERNANDO PARRA PARRA, MIGUEL ANTONIO PARRA PARRA, MARIA ROSALBA PARRA PARRA Y CARMEN ROCIO PARRA PARRA
DEMANDADA: MARTIN DAVID SUAREZ BUITRAGO, YULY ADRIANA SUAREZ PARRA, JEISSON MARTIN SUAREZ PARRA.

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Nosotros **FABIO HERNANDO PARRA PARRA, MIGUEL ANTONIO PARRA PARRA, MARIA ROSALBA PARRA PARRA Y CARMEN ROCIO PARRA PARRA**, mayores de edad, e identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas en calidad de demandantes de la causa que nos ocupa, solicitamos ante su Despacho de la manera más atenta que de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 151 y s.s se nos reconozca AMPARO DE POBREZA, se dicten las medidas cautelares solicitadas y se expidan los respectivos oficios con el fin de inscribir la presente demanda, esto en razón a que no contamos con los recursos para cubrir el valor de la póliza debido a que esta sobrepasa los DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), lo anterior puesto que nuestros ingresos devienen de la venta informal en la Central de Abastos lo que no genera las entradas suficientes para asumir un monto de tal magnitud.

Valga la aclaración que el patrimonio que hace parte de este litigio, efectivamente es amplio, pero el cual está a cargo de los aquí demandados, por lo tanto nosotros actualmente como su señoría podría evidenciarlo en cualquier plataforma, ninguno de nosotros cuenta con algún bien inmueble y nuestro salario actual es acorde a un jornal de abastos, lo cual nos imposibilita poder tan siquiera cubrir una parte de ese dinero.

Agradecemos su atención, colaboración y tenerlo en cuenta para lo pertinente.

Atentamente,

Fabio Hernando Parra Parra



FABIO HERNANDO PARRA PARRA
C.C. 1.073.239.059. Mosquera.

Miguel Antonio Parra Parra



MIGUEL ANTONIO PARRA PARRA
C.C. 1030550951 B7A

Rosalba Parra P.



MARIA ROSALBA PARRA PARRA
C.C. 1030528001.

Carmen Rocio Parra Parra
CARMEN ROCIO PARRA PARRA
C.C. 1.030.586.686 Bogotá.

